



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIV.

PACHUCA.—DOMINGO 16 DE JULIO DE 1882.

NUM. 5.

## Condiciones de esta publicacion.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados concilia-dores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirijirán al rodactor, á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Elecciones.—Es muy largo.  
GOBIERNO DEL ESTADO.—Actas de eleccion de diputados y senadores al Congreso de la Union por el Distrito de Apam.  
GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con el señor Ramon Portas Martinez, para el establecimiento de unas colonias en los Estados de Yucatan y Campeche.—Decreto adiccionando las plantas de las aduanas fronterizas de Paso del Norte, Monterey y Laredo, y aduanas maritimas de Mansanillo, Mier, Camargo, Guerrero Altata y Presidio del Norte.—Planta y sueldos de los empleados de la aduana maritima de Salinas Cruz  
AVISOS.—Judiciales.—Sobre bienes mostrancos.—Sobre mineria.—sobre remate del rancho del Pachon en Tulancingo.

## SUCESOS.

### ELECCIONES.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 42 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, publicamos en seguida los nombres de los ciudadanos que fueron electos diputados por los Distritos del Estado en las elecciones verificadas el dia 9 del actual.

Nº de los Distritos.	Cabeceras.	Propietarios.	Suplentes.
1	Actópan	C. Juan J. Baz	C. Nabor Chavez.
2	Apam	„ Luis Rivas Góngora	„ Mignel Mosso
3	Atotonilco	„ Gabriel Mancera	„ Manuel Garrido.
4	Huejutla	„ Francisco de P. Olivera	„ Manuel Inda.
5	Huichapan	„ Mónico Valdés	„ lic. Miguel H. y Terán.
6	Ixmiquilpan	„ Angel M. Hermosillo	„ Mariano Botello.
7	Pachuca	„ Francisco Romero	„ Francisco Cravioto.
8	Tula	„ Juan A. Mateos	„ lic. Emilio Islas.
9	Tulancingo	„ Pedro L. Rodriguez	„ Manuel F. Soto.
10	Zacualtipan.	„ Cármen de Ita.	„ Lorenzo Gorostiaga.
11	Zimapan	„ Agustin Ruiz Olloqui	„ José Torres Adalid.

## SENADORES.

Primer suplente	C. Carlos Rivas.
Segundo propietario	„ gral. Pedro Hinojosa.
„	„ gral. José Justo Alvarez.

## ES MUY LARGO.

El nombre que nuestro compañero de prensa Caballero ha puesto á su futura publicacion es enormemente largo y no deja de molestarnos el escribirlo. En lo sucesivo sustituirémos el título de PRIMER ALMANAQUE HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y MONUMENTAL DE LA REPUBLICA MEXICANA, por este otro más breve y más sencillo: ALMANAQUE-CABALLERO. Perdóne el amigo editor esta sustitucion un tanto cuanto arbitraria, pero los gacetilleros solemos ser un poco perezosos.

## Gobierno del Estado.

En la villa de Apam, Cabecera del 2º distrito electoral del Estado de Hidalgo, á los nueve días del mes de Julio de 1882, reunidos en el Salon Municipal cuarenta ciudadanos electores para dar cumplimiento á lo que previene la ley de 14 de Diciembre de 1874 referente á eleccion de Senadores, se procedió á elegir un senador propietario al Soberano Congreso de la Union. Recogida la votacion obtuvo para desempeñar dicho cargo la unanimidad de votos el C. Gral. Pedro Hinojosa. El C. Presidente de la junta declaró que el C. Gral. Pedro Hinojosa obtuvo cuarenta votos para senador propietario al Congreso de la Union. En seguida se procedió á la eleccion de un senador suplente para cuyo cargo obtuvo tambien la unanimidad de votos el C. Carlos Rivas. Acto contínuo se procedió á la eleccion de otro senador suplente, para cuyo cargo obtuvo así mismo unanimidad de votos el C. Gral. José Justo Alvarez. El Presidente de la Junta hizo respecto de cada candidato la declaración respectiva con lo que terminó la presente acta que suscriben los miembros de la mesa y todos los electores presentes, mandándose sacar de ella las respectivas copias.

Francisco Sierra. José M. Perez, primer escrutador. Mauro Lazcano, segundo escrutador. Agustin Martinez. Agustin Sanchez y J. Miguel F. de Lara. Ignacio Vecino. Rafael Lopez y Hernandez. Tomás Sanchez. Márcos Ramirez. Gorgonio Franco y S. Vicente Castillo. Encarnacion Ortiz. Manuel M. Olvera. Marin Lopez. Miguel Barrios. B. Macedo. Vicente Reyes. Manuel Sanchez. Francisco Martinez. Vicente Ortega. Felipe Sandobal. Anastacio Diaz. Lucio Alonso. C. Urrieta. Marcelino Ramirez. Juan Montes de Oca. Manuel S. Oropeza. P. Carrascó. Eduardo Madrid. Andrés Ramirez. Tirso Flores. G. Ochoa. Prudenciano Meneses. Rafael Robledo. M. Velas. Martin Monzon. José M<sup>a</sup> Vega. Felipe Arriaga. F. Rebolledo, Srío.

En la villa de Apam, Cabecera del segundo Distrito electoral del Estado de Hidalgo, á los nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en el Salon municipal cuarenta ciudadanos electores con el objeto de proceder á la eleccion de Diputados propietario y suplente al soberano Congreso de la Union, se dió lectura al acta de la Sesion verificada el dia de ayer, y no habiendo quien pidiera la palabra sin discusion se aprobó. En seguida se dió cuenta con un dictámen de la comision primera revisora de credenciales, relativo á las que últimamente habia recibido, y que concluye con la siguiente proposicion:

Son buenas y se aprueban las credenciales de los CC. electores Cayetano Arrieta por la seccion 15.<sup>a</sup> de Zempoala, Vicente Castillo por la 16.<sup>a</sup> del mismo Municipio, Balbino Macedo por la 1.<sup>a</sup> del mismo, Manuel Sanchez por la 4.<sup>a</sup>, Manuel Dominguez por la 7.<sup>a</sup> de Apam, Eduardo Madrid por la 12.<sup>a</sup> del mismo municipio y Encarnacion Ortiz por la 6.<sup>a</sup> de Zempoala. Puesto á discusion dicho dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra fué aprobado. Acto continuo despues de cumplir debidamente con lo que previene el art. 32 de la ley de 12 de Febrero de 1857 y demas relativos, y hecha que fué por el Presidente de la junta, la pregunta de si alguno tenia que exponer queja de cohecho ó soborno para que la eleccion recayese en determinada persona, se procedió á la eleccion de Diputado propietario al Congreso de la Union, habiendo obtenido para desempeñar tal cargo la unanimidad de cuarenta votos el C. Luis Rivas Góngora. El Presidente declaró que dicho ciudadano quedaba electo diputado propietario. En seguida se procedió á la eleccion de diputado suplente y habiendo obtenido la unanimidad de cuarenta votos el C. Miguel Mosso, el Presidente del colegio declaró que dicho C. quedaba electo diputado suplente al Congreso de la Union. Con lo que término la presente acta que firmaron los miembros que forman la mesa y todos los CC. electores presentes mandándose sacar las copias de ella que la ley previene.—Francisco Sierra.—Escrutador 1.<sup>o</sup>, José M. Perez. Escrutador 2.<sup>o</sup> Mauro Lascano, Manuel M. Olvera, Agustín Sanchez y J., Miguel F. de Lara, Miguel Barrios, Márcos Ramirez, Vicente Reyes, Manuel Sanches, G. Ochoa, Pudenciano Meneses, Cayetano Urrieta, Tirso Flores, Felipe Sandoval, Anastacio Diaz, Manuel S. Oropeza, Vicente Castillo, Balbino Macedo, José M. Vega, Agustín Martinez, Marcelino Ramirez, Juan Montes de Oca, Lucio Alonso, Rafael Robledo, Vicente Ortega, Encarnacion Ortiz, Francisco Martinez, M. Meneses, P. Carrasco, Rafael López y Hernandez, Martín Monson, Gorgonio Franco y S., Martín López, Ignacio Vecino, Andrés Ramirez, Tomás Sanchez, Felipe Arriaga, Eduardo Madrid, F. Rebolledo. Secretario.

Es copia exacta de su original que certificamos y que obra con el expediente respectivo.—Presidente, *Francisco Sierra*.—Escrutador 1.<sup>o</sup>, *José M. Perez*.—Escrutador 2.<sup>o</sup>, *Mauro Lascano*.—*F. Rebolledo*, Secretario.

# GOBIERNO GENERAL

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sec-  
cion 2ª

## CONTRATO

*Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Rafael Portas Martinez, para el establecimiento de una ó mas colonias en los Estados de Yucatan y Campeche.*

Art. 1º So autoriza al Sr. Rafael Portas Martines, para fundar en los terrenos que ha cedido al Gobierno (de la hacienda de "San Antonio Pom") una colonia compuesta de familias de las Islas Canarias, exclusivamente agricultoras de profesion, dándole ó cada colono, cabeza de familia, un solar con veinte metros de frente por cuarenta de fondo, y veinte hectaras de terreno propio para cultivar cereales, henequen, caña dulce, café, plantas tuberculosas, hortalizas ó huertos de árboles frutales.

Art. 2º Cubierta la colonia con el número de familias que pueda contener, segun el plano que, para el efecto, se levante, podrá establecer otras bajo las mismas condiciones en el mismo Estado de Campeche, ó en el de Yucatan, ya sea en terrenos de propiedad particular que se cedan para el efecto, ó ya en baldíos que reúnan las condiciones necesarias de salubridad y fertilidad, dando anticipadamente á este Ministerio el aviso respectivo, con todos los informes necesarios para la debida autorizacion.

Art. 3º Los colonos serán considerados con los mismos derechos y obligaciones que á todo mexicano conceden é imponen las leyes generales del país, y las particulares de los Estados respectivos, gozando de los privilegios temporales que les otorga la ley de colonizacion, en la fraccion III del art. 1º; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, los mismos colonos quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales del país, con exclusion absoluta de toda intervencion extraña.

Art. 4º Las prerogativas á que se refiere el artículo anterior, durarán diez años, al término de los cuales cesará todo privilegio.

Art. 5º El apeo ó deslinde y fraccionamiento del terreno en solares de veinte metros de frente y cuarenta de fondo, y en lotes de veinte hectaras de tierras de labor, serán de cuenta del Gobierno; pero los gastos que puedan ocasionarse en cualquier litigio que se presente por razon de límites, ú otro motivo, serán cubiertos por el concesionario.

Art. 6º Para llevar á cabo el establecimiento de las colonias, objeto de este Contrato, se autoriza al expresado Sr. Rafael Portas Martinez, para traer de las Islas Canarias, hasta el número de mil familias, en el

término de cinco años, comprometiéndose á establecer, cuando menos, ciento, en el plazo de dos años.

Art. 7º Se entiende por familia:

- I. Marido y mujer con hijos ó sin ellos.
- II. Padre ó madre con uno ó mas descendientes, constituidos bajo la patria potestad.
- III. Hermanos de uno y otro sexo, siendo uno mayor de edad, y otro, ú otro menores.

Art. 8º El Gobierno abonará al concesionario treinta y cinco pesos de pasaje por cada persona mayor de doce años, y quince pesos por los menores de doce y mayores de tres.

Art. 9º El pago de las cantidades á que se refiere el artículo anterior, se verificará por las aduanas marítimas de Campeche ó Progreso, un mes despues de que los colonos hubiesen llegado al lugar de su establecimiento, previa la correspondiente liquidacion, confrontada con los registros y presencia de los colonos, siendo condicion indispensable que estos vengan formando familias, conforme al art. 7º de este Contrato.

Art. 10. Los precios de pasaje estipulados en el art. 8º, subsistirán mientras no se establezcan las líneas de la "Compañía Transatlántica Mexicana," en cuyo caso solo se abonarán los tipos fijados para el transporte de los colonos, en los términos que tiene convenidos con el Gobierno dicha Empresa.

Art. 11. El Gobierno, con la debida anticipacion, y á fin de que cada familia encuentre casa en que vivir; los instrumentos de agricultura necesarios, y animales de trabajo y cria que le son indispensables para establecerse de una manenera permanente, mandará construirle en su solar una habitacion, al uso del lugar, y le proporcionará un machete, una azada, una barreta, un picador y un sembrador, así como una yegua, una vaca, un par de cerdos y seis aves de corral.

Art. 12. Cada cabeza de familia recibirá por el término de un año, en calidad de suplementos, seis pesos mensuales por persona mayor de doce años, y tres por las menores de doce y mayores de tres. Esta cantidad le será pagadada por la Jefatura de Hacienda del Estado, previa certificacion de su existencia, por el agente del Gobierno que recida en la colonia, ó, en su defecto, por la autoridad del lugar.

Art. 13. Cada cabeza de familia hipotecará la propiedad que adquiere, por la cantidad de doscientos cincuenta pesos, en que estima la casaterrenos, instrumentos y animales que recibe, la cual abonará á la Jefatura de Hacienda del Estado en diez anualidades de á veinticinco pesos, que empezarán á contarse dos años despues de establecida en la colonia.

Art. 14. En los mismos plazos y términos, abonará tambien á la Jefatura de Hacienda la cantidad que resulte deber al terminar el año, de suplementos que recibirá segun el art. 12 de este Contrato.

Art. 15. Se autoriza al Sr. Rafael Portas Martinez, para practicar la medicion, deslinde y fraccionamiento de los terrenos de la hacienda "San Antonio Pom." y en el lugar que crea mas conveniente, trazar y levantar

el plano de la colonia, someténdolo ántes á la aprobacion de la Secretaría de Fomento. Tanto los solares, como los lotes fraccionados, serán numerados correlativamente, para poder reservarse el concesionario, á su beneficio, los números impares, que destinará para colonos mexicanos ó extranjeros que quieran establecerse en ellos, gozando de los privilegios temporales que les otorga la ley de Colonizacion de 31 de Mayo de 1875.

Art. 16. Cualquier hijo de colono, varon ó hembra, que se case y forme una nueva familia, recibirá el solar y terrenos de que habla el art. 1º del presente Contrato, y su importe lo abonará á la Jefatura de Hacienda, en los mismos plazos y términos del art. 13.

Art. 17. Este Contrato caducará.

- I. Por no establecer cien familias en el plazo de dos años, ó mil en el de cinco.
- II. Por traspasar esta concesion á algun Gobierno ó Estado extranjero.
- III. Por trasferir este Contrato sin la auuencia del Gobierno de la República.

Art. 18. No surtirán sus efectos los casos de caducidad de que habla la fraccion I del artículo anterior, siempre que ocurriere un caso fortuito ó fuerza mayor, justificado ante la Secretaría de Fomento.

Art. 19. La caducidad será declarada por el Ejecutivo de la Union:

Art. 20. El concesionario no exigirá á los colonos, por ningun motivo, cantidad alguna por precio de pasaje.

México, Junio seis de mil ochocientos ochenta y dos.—M. FERNANDEZ, Oficial mayor.—Una rúbrica.—R. PORTAS.—Una rúbrica.

#### ARTÍCULO ADICIONAL.

Si los terrenos no son colonisables, no tendrán efecto el presente Contrato; pero si lo fuesen, surtirá todos sus efectos, y garantizará su cumplimiento el Sr. Portas Martinez, con una fianza de dos mil pesos que otorgará en Campeche ó Yucatan, á satisfaccion de la Jefatura de Hacienda respectiva, dentro del plazo de un año de la fecha de este Contrato, y cuya suma quedará á beneficio del Erario Federal, en caso de caducidad.—M. FERNANDEZ, Oficial Mayor.—Una rúbrica.—R. PORTAS.—Una rúbrica.

Es copia. México, Junio 7 de 1882.—M. FERNANDEZ, Oficial mayor.

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto siguiente:

“Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

**“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 1º adicional de la ley de presupuesto de ingresos de 31 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se adiciona la planta de la aduana fronteriza de Paso del Norte con los siguientes empleos:

1 Oficial 2º con sueldo anual de.....\$	1,200
1 Alcaide con idem idem.....,	1,000
1 Escribiente con idem idem.....,	600
	<hr/>
	\$ 2,800

Art. 2º Se adiciona la planta de la aduana fronteriza de Monterey y Laredo, con los siguientes empleos:

1 Oficial 2º con sueldo anual de.....\$	1,200
1 Alcaide con idem idem.....,	1,000
1 Escribiente con idem idem.....,	600
	<hr/>
	\$ 2,800

Art. 3º Se aumentan los sueldos que disfrutaban los empleados de la aduana marítima de Manzanillo, que á continuacion se expresan, de la manera siguiente:

3 Escribientes, á \$ 700.....\$	2,100
1 Portero contador de moneda.....,	600
1 Vigía.....,	400
1 Mozo de oficios.....,	300
2 Patrones, á \$ 400.....,	800
8 Bogas, á \$ 300.....,	2,400
	<hr/>
	\$ 6,600

Art. 4º Se adiciona la planta de las aduanas de Mier, Camargo, Guerrero, Altata y Presidio del Norte, cada una con un mozo de oficios con sueldo anual de \$ 240.

Art. 5º Se adiciona la planta de la aduana marítima y fronteriza de Matamoras con los empleos siguientes:

3 Bogas, á \$ 300 anuales.....	\$	900
1 Mozo de oficios con sueldo anual de.....,		360
	\$	1,260

Art. 6º Se aumenta á \$ 900 el sueldo que disfrutaban los celadores de planta de la aduana marítima de Guaymas.

Art. 7º Las adiciones de plantas de las aduanas y aumentos de sueldos decretados por los seis artículos anteriores, comenzarán á surtir sus efectos en 1º de Agosto próximo.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Federal de México, á 26 de Junio de 1882.—

*Manuel Gonzalez.*—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, Jesus Fuentes y Muñiz.»

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Junio 26 de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñiz.*—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, —Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Julio 5 de 1882.—*Simon Cravioto.*

—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion.

**SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto siguiente:

"Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público. —Sección 1ª.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"**MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que haciendo uso de la facultad que me concede el art. 1º adicional de la ley de presupuesto de ingresos de 31 de Mayo del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:



"Artículo único. La planta y sueldos de empleados de la Aduana marítima de Salina Cruz, serán desde 1º de Agosto próximo los siguientes:

1 Administrador.....	\$ 1,500
1 Oficial 1º, contador.....	1,000
1 Idem 2º, vista.....	800
1 Escribiente alcaide.....	720
1 Escribiente.....	600
1 Portero contador de moneda.....	300
1 Mozo de oficios.....	150
1 Comandante de celadores.....	1,000
1 Cabo de idem.....	900
10 Celadores, á \$ 800.....	8,000
1 Patron.....	340
4 Bogas, á \$ 250.....	1,000
Total .....	\$ 16,310

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Federal de México, á 26 de Junio de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público, *Jesus Fuentes y Muñiz*."

Lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Junio 26 de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Julio 5 de 1882.—*SIMON CRAVIOTO*.—*FELIPE DE J. ISUNZA*, Secretario de Gobernacion.

## SECCION DE AVISOS.

### JUDICIALES.

Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Molango.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Documentos y libros.—Por disposicion del C. juez de 1ª instancia de este Distrito, se hace saber al público que las personas que se crean con derecho á los bienes ya-  
centes del finado José María Vargas, se presenten á deducirlos dentro de treinta dias contado desde la publicacion de este aviso; aperecidos que de no comparecer en el término indicado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Libertad y Constitución. Molango, Mayo 31 de 1882.—*Manuel Mateos*.—*Andrés Rodri-  
guez*, secretario.

efatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr, á nombre de señores Guillermo Brockmann y C<sup>ia</sup>, ha denunciado ante esta jefatura, un criadero de carbon mineral, al que pone por nombre "La Olma," situado en este municipio y cerca del lugar conocido con el nombre de la Joya del pedregal; lindando por el Norte, con el camino que vá para Sielta y Teboichila y las minas la Huya y Porvenir; por el Oriente, con la mina Porvenir y el camino que vá para las tres Cruces á dar á Soyotla; por el Sur, con la mina Olma y las minas San Juan y San Rafael y por el Poniente, con terrenos de Juan Ugalde y la mina la Concordia.

con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 27 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

40-3-1

efatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr, á nombre de señores Manuel Escandon y Barton y Compañía, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon mineral, al que pone por nombre a La Aguilera, situada en este municipio en terrenos del pueblo de Sielta; lindando por el Norte con terrenos del propio pueblo y los de María Torres; por el Oriente, con el camino de las Cuevas y terrenos tambien de Sielta y Juan Ugalde; por el Sur, con terrenos de este municipio y la mina las Cuevas y por el Poniente, con terrenos del propio municipio y el camino real que de esta villa conduce á Tianguistengo.

con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 26 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

33-3-1

efatura política del Distrito de Pachuca.—Habiendo denunciado el Sr. Amadeo Baume copropietario de la Compañía "La Gran Compañía," Gold Silver Mining Co. Limited, una veta desierta y desamparada conocida con el nombre de El Nopal, ubicada en el Mineral Chico, en el cerro de Arzávalo al Norte; linda al O. con la mina de Neguillas, al P. con Atarjea; al N. con el rio de las adjuntas y al S. con las minas del Pabellon y Santa Cruz con arreglo á los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Pachuca, Julio 13 de 1882.—Francisco Diaz Mcoqui.—Antonio A. Velazquez, secretario.

34-3-1

efatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr, á nombre de señores Roberto R. Symon y C<sup>ia</sup>, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon mineral, al que pone por nombre "La Mesa," situada en este municipio y en el cerro conocido con el nombre referido, terrenos de la propiedad de Ignacio Hernandez, lindando por el Norte con terrenos del municipio de Tianguistengo; por el Oriente, con los mismos terrenos de Ignacio Hernandez; por el Sur, con la mina la Reina y por el Poniente con el camino que vá para Tianguistengo.

con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Julio 27 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

35-3-1

efatura política del Distrito de Zacualtipán.—Aviso.—El Sr. Ellis Clark Jr, á nombre de señores Manuel Escandon y Barron y C<sup>ia</sup>, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon mineral al que pone por nombre "El Glück auf," situado en este municipio y cerca del lugar llamado corral de Toros, lindando por el Norte, con terrenos del pueblo de Sielta y Bartolome Olivares; por el Oriente, con el camino nacional que de esta poblacion vá para Ampico; por el Sur, con las minas el Porvenir y la Hulla y por el Poniente, con terrenos del pueblo de Sielta.

con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipán, Junio 21 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

37-3-1

**Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—**El Sr. Ellis Clark Jr, á nombre de los señores Sebastian Camacho y C<sup>ta</sup>, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon mineral, al que pone por nombre "El Fin del Mundo," situado en el municipio de Tianguistengo y á dos kilómetros del Sar del río llamado Huilaplata; lindando por el Norte, Sur y Oriente, con terrenos del municipio referido y por el Poniente, con el camino real que conduce á Tianguistengo

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Junio 27 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

36—3—1

**Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—**El Sr. Ellis Clark Jr, á nombre de los señores Sebastian Camacho y C<sup>ta</sup>, ha denunciado ante esta jefatura, un criadero de carbon mineral al que pone por nombre "Las Cuevas," situado en este municipio y cerca de lugar conocido con el mismo nombre; lindando por el Norte, con terrenos de este municipio y la mina la Aguila; por el Oriente, con el camino de las Cuevas y los terrenos de este mismo municipio y del C. Juan Ugalde; por el Sur, con terrenos del propio municipio y la mina Chapultepec y por el Poniente, con terrenos tambien del municipio y el camino que de esta villa conduce á Tianguistengo

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Junio 26 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario.

41--3--1

**Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—**El Sr. Ellis Clark Jr, á nombre de los señores Edouard D. Adams y C<sup>ta</sup>, ha denunciado ante esta jefatura un criadero de carbon mineral, al que pone por nombre "La Reina," situado en este municipio y en el cerro llamado la Mesa; lindando por el Norte y Oriente, con terrenos de la señora Maria Torres y del pueblo de Sielta; por el Sur, con terrenos de este municipio y los de Sielta y la mina la Aguila y por el Poniente, con los terrenos de este mismo municipio y camino real que conduce de esta poblacion á Tianguistengo.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar

Zacualtipan, Junio 21 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, Srio.

42--3--1

**Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—**Los CC. Ignacio Sancedo y Jesus Espindola, por sí y en representacion de sus socios Pedro Olivares, Ceiso Ruiz é Ignacio Torres, denunciaron ante esta jefatura un criadero de carbon de piedra al que pusieron por nombre "La Trinidad," situado en este municipio en el lugar llamado Huilapitla junto al arroyo de los Sabinos y en terrenos del C. Jesus Espindola; cuyo criadero corre de Oriente á Poniente; lindando por el Norte y Poniente, con terrenos del mismo Espindola y por el Sur, y Oriente, con el expresado arroyo de los Sabinos.

Y con arreglo á los arts. 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, Mayo 12 de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, Srio.

44--3--1

**Jefatura política del Distrito de Zacualtipan.—Aviso.—**Ellis Clark Jr., ciudadano americano y transunte en esta villa, á nombre de D. Guillermo Brockmann y compañía, ha denunciado en ocurno de esta fecha un criadero de carbon mineral, al que pone por nombre La Iguita, situado en el cerro llamado Cocolito de este Municipio y en terrenos del C. Gustavo Carvajal; linda segun exprese el denuncia, al Oriente con la mina de las Tres Cruces, al Norte con la mina de San Rafael, al Poniente el camino de Zacualtipan á Apulco y al Sur con el límite de los Estados de Hidalgo y Veracruz.

Y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Código de minería se publica el presente para conocimiento del público y efectos á que haya lugar.

Zacualtipan, 15 de Junio de 1882.—José de J. Garibay.—Miguel Zamitiz, secretario,

4—3—3

## AVISO.

Administracion de Rentas de Actópan.

Debiéndose proceder al remate, en almoneda pública, de una pieza que forma esquina en las Calles de Escobedo y Mina de esta Villa, embargada por adeudo de contribuciones directas y perteneciente á la finca urbana de la testamentaría del Sr. José M. Mendoza, valuada en la cantidad de ochenta y cinco pesos . . . . . (\$ 85 00 cs. ;) por el presente se pone en conocimiento del público á fin de que los que se interesen por ella, se presenten en esta Administracion á hacer sus posturas en los dias 2, 9 y 16 del entrante mes de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, en la inteligencia que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan, Junio 18 de 1882.

*M. Tribarri.*